

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCD-2026-002 Cantón Durán: De reforma integral a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por la prestación del servicio de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos	2
004-CMCH-2026 Cantón El Chaco: Que expide la quinta reforma al presupuesto general, para el ejercicio económico del 2026.	26
- Cantón Las Lajas: Que regula la nomenclatura, rotulación de las vías e inmuebles municipales y la numeración de las placas prediales en las edificaciones	32
- Cantón Las Lajas: Sustitutiva de conformación, restructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.....	45

ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2026-002**REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DURÁN****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece que: (...) 6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 determina que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 determina que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia,*

simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 indica: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

(...)La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7 indica: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 establece: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos (...); k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...);”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear,*

modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece las atribuciones del Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 determina las atribuciones que le corresponde al alcalde o alcaldesa, entre otras: *“literal d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 322.- *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 492 determina: *“Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568 indica: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público (...)*”;

Que, el Código Tributario en el artículo 35 establece: *“Exenciones generales. - Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública. 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos. 3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público.*

Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.”;

Que, el Código Tributario en el artículo 65 establece: *“Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. (...)”;*

Que, el Código Tributario en el artículo 68 establece: *“Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 94 establece: *“Regula el denominado gasto tributario, ordenando que las exenciones, deducciones y beneficios tributarios deben evaluarse y justificarse técnicamente, por cuanto afectan los ingresos permanentes del Estado y de los gobiernos autónomos, y deben ser compatibles con los objetivos de sostenibilidad fiscal.”;*

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 9 determina: *“Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente. Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración*

pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son:

“(...) 4. El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan (...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 231 determina: *“Obligaciones y responsabilidades. Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:*

- 1. La Autoridad Ambiental Nacional como ente rector que dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en el país y elaborará el respectivo plan nacional. Asimismo, se encargará de la regulación y control;*
- 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.*

Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases.”;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico del Ambiente en el artículo 252 establece:

“Competencias.- El financiamiento de los mecanismos de retribución de las actividades de conservación, manejo sostenible, restauración de ecosistemas y su posterior flujo de servicios ambientales, será regulado por la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias; sin perjuicio de los convenios de coadministración que suscriban para la generación de subcuentas dentro del fideicomiso que administra el Fondo Nacional para la Gestión Ambiental. Todos los niveles de gobierno deberán, según sus competencias, definir los aportes públicos y privados, así como la obtención de recursos de donaciones, préstamos, aportes internacionales, impuestos o tasas y cualquier otra fuente que se identifique para estos fines.”;

- Que,** mediante Registro Oficial de fecha 16 de febrero de 2024, se expidió la ORDENANZA MUNICIPAL No. GADMCD-2024-004, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO EN EL CANTÓN DURÁN, que tiene por objeto el aplicar una tasa retributiva por el servicio que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, ya sea por administración directa, por contrato o concesión, en recolección, transporte y disposición en la recolección de residuos, barrido y limpieza de calles, transporte de residuos hasta su lugar de disposición de estos, así como de la fiscalización de dicho servicio final de desechos sólidos;
- Que,** mediante Registro Oficial Edición Especial No. 972, se expidió la ORDENANZA MUNICIPAL No. GADMCD-2025-010, que establece el cobro de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos en el cantón Durán, la cual tiene por objeto la aplicación de una tasa retributiva por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, ya sea por administración directa, contrato o concesión, en actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como el barrido y limpieza de vías públicas y la fiscalización del servicio, garantizando su sostenibilidad y continuidad.
- Que,** de la aplicación de la Ordenanza Municipal No. GADMCD-2025-010, que establece el cobro de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos en el cantón Durán, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer y complementar los mecanismos de determinación del tributo respecto de determinados sujetos pasivos, en particular en aquellos casos cuya naturaleza o características requieren una regulación más específica, a fin de garantizar una aplicación uniforme, objetiva y equitativa; en tal virtud, resulta necesario reformar integralmente el referido cuerpo normativo con el propósito de establecer parámetros claros que permitan mejorar la determinación y el cobro de la tasa, ampliando su aplicación de manera general conforme a la realidad territorial y económica del cantón, consolidando la sostenibilidad financiera del servicio, la eficiencia en su administración y el cumplimiento de los principios de generalidad, equidad y seguridad jurídica.
- Que,** la Dirección General de Ambiente, mediante Informe Técnico No. DGDA-DG-007-2026, establece que el cantón Durán presenta una generación aproximada de 257 toneladas diarias de residuos sólidos, con una proyección anual de 93.805 toneladas, lo cual, sumado al crecimiento poblacional y a la alta concentración urbana, genera una presión significativa sobre el sistema de gestión integral de residuos; así como determina que el costo anual de operación del servicio asciende a USD 8.496.917,23, evidenciando la necesidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de financiamiento mediante la tasa correspondiente, a fin de garantizar la continuidad, eficiencia y sostenibilidad del servicio público, en cumplimiento de los principios de responsabilidad ambiental y sostenibilidad financiera.
- Que,** la Dirección General Financiera, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGF-2026-5709-M de fecha 09 de abril de 2026, remite el Informe de Viabilidad Financiera correspondiente a la reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por la prestación del servicio de

gestión integral de residuos y desechos sólidos en el cantón Durán, en el cual se analiza el comportamiento de la recaudación de la tasa, así como los costos operativos asociados a su prestación, evidenciándose la necesidad de ajustar los mecanismos de determinación y cobro del tributo a fin de garantizar su sostenibilidad financiera, mejorar su aplicación y asegurar la continuidad y eficiencia del servicio público.

Que, mediante Informe Jurídico emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Patrocinio, signado con el memorando No. GADMCD-DGAJP-2026-0413-M, de fecha 13 de abril del 2026, se analiza la viabilidad jurídica de la reforma integral a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos en el cantón Durán, concluyéndose la pertinencia de su actualización normativa a fin de fortalecer los mecanismos de determinación y cobro del tributo, garantizar su adecuada aplicación y asegurar la sostenibilidad del servicio público, en concordancia con el marco legal vigente.

Que, a partir de 2026, el GAD Municipal deberá implementar su propio sistema de recaudación de la tasa, según disposición expresa del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable y de CNEL EP.

Que, mediante resolución No. GADMCD-EXT-2026-021-R, de sesión extraordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presente el primer debate del Proyecto de *“Reforma Integral a la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Durán”*;

Que, mediante resolución No. GADMCD-EXT-2026-028-R, de sesión extraordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presente el segundo debate de la *“Reforma Integral a la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Durán”*;

El Concejo Municipal haciendo uso de su facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), b), y 492, 568 y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DURÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, determinación,

administración, recaudación y control de la Tasa para el servicio de la Gestión Integral de Residuos y desechos sólidos en el Cantón Durán.

Se excluye de esta tasa el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios y peligrosos, y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción. Servicio que se sujetará a las ordenanzas emitidas para su efecto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que sean propietarias de predios urbanos o rurales ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Durán, sin perjuicio del uso o actividad económica que en ellos se desarrolle.

Son igualmente sujetos de esta regulación quienes realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o cualquier otra que genere residuos sólidos dentro del territorio cantonal, aun cuando la actividad no se encuentre directamente vinculada al predio o no se ejerza en un inmueble de su propiedad.

La obligación se configura por el solo hecho de generar residuos sólidos o por el beneficio actual o potencial derivado de la disponibilidad del servicio municipal de gestión integral.

Artículo 3.- Hecho generador: Constituye hecho generador de la tasa establecida en la presente ordenanza la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, así como la disponibilidad del mismo para los usuarios ubicados dentro de su jurisdicción.

La obligación tributaria se configura por el beneficio actual o potencial del servicio, independientemente de su utilización efectiva por parte del sujeto pasivo.

Artículo 4.- Sujeto activo: El sujeto activo de la tasa establecida en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

Artículo 5.- Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente ordenanza:

a) Para la Tasa de Gestión Integral de Desechos General: los propietarios de predios urbanos o rurales ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Durán.

b) Para la Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial: las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas, comerciales, industriales, profesionales, técnicas, artesanales o de servicios dentro del cantón Durán, en razón de la generación de residuos derivada de su actividad.

La obligación tributaria se configura de manera independiente para cada tipo de tasa, conforme a la naturaleza del hecho generador que corresponda.

Para efectos de la aplicación de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos, se observarán las siguientes reglas:

- 1) Se causará únicamente la Tasa de Gestión Integral de Desechos General cuando el sujeto pasivo sea propietario de un predio.
- 2) Se causará únicamente la Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial cuando el sujeto pasivo desarrolle actividad económica dentro del cantón Durán independientemente de que sea o no propietario del predio en el que se ejecuta dicha actividad.
- 3) Se causarán de manera concurrente la Tasa de Gestión Integral de Desechos General y la Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial cuando en un mismo predio coincidan la calidad de propietario del inmueble y el desarrollo de una actividad económica generadora de residuos.
- 4) En los casos de concurrencia, el sujeto pasivo deberá cumplir con ambas obligaciones tributarias, sin perjuicio de la aplicación del crédito a favor del sujeto pasivo previsto en la presente ordenanza, el cual operará exclusivamente en los términos, condiciones y límites establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

EMISIÓN, FORMA DE RECAUDACIÓN Y PERIODO DE PAGO DE LA TASA

Artículo 6.- De la emisión de la tasa: La tasa del servicio de gestión integral de desechos y residuos sólidos se emitirá anualmente conforme a los siguientes sujetos pasivos:

6.1 Tasa de Gestión Integral de Desechos General: Se emitirá en concordancia con el catastro municipal vigente conforme a los metros cuadrados por predio y su obligatoriedad se establece en el comprobante de pago del impuesto predial; para el efecto la Dirección General Financiera dispondrá a las unidades administrativas competentes, la emisión y/o determinación de la tasa hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al periodo fiscal a recaudarse; los respectivos títulos o actos determinativos serán refrendados por la máxima autoridad de la Dirección General Financiera.

6.2 Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial: Se emitirá en concordancia con el catastro empresarial vigente de las empresas industriales y comerciales que ejerzan actividad económica en el cantón Durán que se encuentra a cargo de la Dirección General Financiera; para el efecto se dispondrá a las unidades administrativas competentes la liquidación de la tasa y la inclusión como requisito principal para la obtención de los permisos de funcionamiento anual.

Artículo 7.- Obligación y períodos de pago: Una vez determinada la tasa, los sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente ordenanza deberán pagarla anualmente en el curso del respectivo año fiscal; es decir, deberán pagarla entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año fiscal.

Artículo 8.- Recaudación: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán realizará la recaudación correspondiente de la tasa establecida en la presente ordenanza a través de Tesorería municipal y en caso de mora se iniciará el respectivo procedimiento de ejecución coactiva conforme a las disposiciones del Código Tributario.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS Y LA FORMA DE CÁLCULO DE LA TASA

Artículo 9.- Clasificación de los sujetos pasivos y de los bienes inmuebles.

Para efectos de la determinación y cálculo de la tasa prevista en la presente ordenanza, los sujetos pasivos e inmuebles se clasifican de la siguiente forma:

1) Sujeto pasivo de la tasa de gestión integral de desechos general: Comprende a los propietarios de predios urbanos o rurales ubicados dentro del Cantón Durán, sean estas, personas naturales o jurídicas.

2) Sujeto pasivo de la tasa de gestión integral de desechos especial: Son sujetos pasivos de la tasa especial todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas dentro del cantón Durán, que generen residuos sólidos como consecuencia de su actividad, independientemente de la forma de organización, modalidad o denominación bajo la cual operen.

Para efectos de esta ordenanza, se considerarán sujetos pasivos especiales, entre otros, las personas jurídicas de cualquier naturaleza, las personas naturales que cuenten con patente municipal, los profesionales independientes en libre ejercicio, así como quienes desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicios o cualquier otra actividad económica organizada o permanente que genere residuos sólidos dentro de la jurisdicción cantonal, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo.

Los bienes inmuebles se clasifican, entre otros, en:

- a) Predios de uso residencial;
- b) Predios de uso comercial, industrial o de servicios; y,
- c) Lotes baldíos del sector industrial: aquellos predios ubicados en zonas calificadas como de uso industrial conforme al catastro municipal vigente, que no cuentan con edificación ni registran actividad económica.
- d) Predios sometidos al régimen de propiedad horizontal: se considerarán como sujetos pasivos a cada una de las unidades individuales, tales como locales, oficinas, bodegas, parqueos u otros espacios funcionales, destinados a actividades comerciales, administrativas, de servicios o de uso económico, con independencia de la existencia de bienes o áreas comunales.

Las áreas comunales no serán objeto de determinación independiente de la tasa, sin perjuicio de su consideración dentro del funcionamiento general del inmueble.

- e) Otros bienes inmuebles.

Para la determinación del valor de la tasa, se considerará los parámetros ya establecidos en el presente instrumento y la generación real o potencial de residuos o desechos sólidos.

Cuando en un mismo predio concurren la calidad de propietario y el desarrollo de una actividad económica, se generarán de manera independiente la Tasa de Gestión Integral de Desechos General y la Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial.

En estos casos, el sujeto pasivo deberá cumplir con ambas obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de compensación o crédito previstos en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Tablas con las fórmulas que permitirán calcular las tasas establecida en la presente Ordenanza:

Tabla No. 1 - Tasa General para Predios Residenciales.

Aplicable a predios de uso residencial. El cálculo se determina en función del área del predio, expresado como porcentaje del Salario Básico Unificado (SBU).

Área del lote, terreno o predio	% (SBU)
0 a 72 m2	2%
73 a 144 m2	4%
145 a 290 m2	6%
291 a 350 m2	8%
351 a 500 m2	12%
501 a 700 m2	14%
701 a 999 m2	16%
1000 m2 en adelante	25%

Tabla No 2 - Tasa General para Predios Comerciales, Industriales y de Servicios.

Aplicable a predios destinados a actividades económicas. El cálculo se determina en función del área del predio, expresado en porcentajes o múltiplos del Salario Básico Unificado (SBU).

Área del lote, terreno o predio (SBU)	%
0 a 120 m2	50%
121 a 350 m2	75%

351 a 700 m2	1 SBU
701 a 999 m2	1.5 SBU
1000 a 2000 m2	2 SBU
2001 a 3000 m2	3 SBU
3001 a 4000 m2	4 SBU
4001 a 5000 m2	5 SBU
5001 m2 – en adelante	6 SBU

Tabla No. 3 - Tasa General para Lotes Baldíos del Sector Industrial.

Aplicable a predios sin edificación ni actividad económica en el sector industrial. El cálculo se determina en función del área del predio, expresado en múltiplos del Salario Básico Unificado (SBU), con un límite máximo anual de dos (2) SBU.

Tasa aplicable a lotes baldíos, predios sin edificación y sin actividad económica del sector industrial:

El valor máximo anual de la tasa aplicable a esta categoría no podrá superar, en ningún caso, el equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, vigentes al momento de la emisión del título de crédito.

DESDE	HASTA	SBU
0 m2	1000 m2	50%
1001 m2	5000 m2	1 SBU
5001 m2	EN ADELANTE	2 SBU

El Anexo 1 relativo a la declaración juramentada para predios declarados como lotes baldíos, será objeto de verificación y auditoría permanente, por lo cual la Dirección General Financiera podrá disponer inspecciones in situ en cualquier momento, a fin de constatar la veracidad de la información declarada por los sujetos pasivos.

En caso de verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración, especialmente cuando se compruebe la existencia de edificaciones, estructuras o usos del suelo no declarados, se impondrá al declarante una multa administrativa equivalente de hasta diez salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes al momento de la emisión del título de crédito que generará la Dirección General Financiera, sin perjuicio de la reclasificación inmediata del predio, la determinación de la tasa que corresponda y el inicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a la normativa vigente.

La presente categoría no será aplicable a predios de uso residencial, comercial o de servicios, aun cuando se encuentren sin edificación o sin actividad económica.

Tabla No. 4 - Tasa General – Propiedad Horizontal de Uso Comercial y de Servicios.

Aplicable a unidades individuales sometidas al régimen de propiedad horizontal destinadas a actividades comerciales, administrativas, de servicios o cualquier otra de carácter económico. El

cálculo se determina en función del área de cada unidad, expresado como porcentaje del Salario Básico Unificado (SBU).

Para los predios destinados a locales comerciales; oficinas administrativas, parqueos públicos y/o privados, salón de eventos, galpones, y cualquier otro predio que esté constituido como propiedad horizontal, la tasa se determinará conforme a la Tabla No. 4.

DESDE	HASTA	SBU
0 m2	100 m2	2%
101 m2	300 m2	4%
301 m2	1000 m2	8%
1001 m2	EN ADELANTE	10%

Artículo 10.1.- Crédito a favor del sujeto pasivo por concurrencia de la tasa de gestión integral de desechos general y la tasa de gestión integral de desechos especial.

Cuando el propietario de un predio industrial sea simultáneamente titular de una actividad económica desarrollada en el mismo inmueble y sujeta al pago de la tasa de gestión integral de desechos especial, el valor efectivamente pagado correspondiente exclusivamente al componente de la tasa de gestión integral de desechos general incorporado en el impuesto predial generará un crédito a favor del sujeto pasivo aplicable únicamente al valor de la tasa de gestión integral de desechos especial del mismo ejercicio fiscal.

El crédito se limitará estrictamente al monto correspondiente a dicho componente y no comprenderá otros tributos, tasas, contribuciones o valores que integren el comprobante de impuesto predial.

En ningún caso este crédito dará lugar a devolución, transferencia, acumulación para ejercicios fiscales posteriores ni saldo a favor del contribuyente. Si el valor de la tasa de gestión integral de desechos especial fuere inferior al monto pagado por concepto de la tasa de gestión integral de desechos general, el crédito se extinguirá hasta el límite del valor de la tasa especial.

El crédito a favor del sujeto pasivo se aplicará de manera previa a la aplicación de cualquier incentivo, descuento o rebaja prevista en la presente ordenanza.

El crédito a favor del sujeto pasivo será aplicable únicamente en los casos de concurrencia de ambas tasas dentro de un mismo predio y respecto del mismo sujeto pasivo.

Artículo 10.2.- Procedimiento para el reconocimiento del crédito a favor del sujeto pasivo.

El reconocimiento del crédito a favor del sujeto pasivo por concurrencia de las tasas de gestión integral de desechos general y la tasa de gestión integral de desechos especial deberá ser solicitado por el sujeto pasivo interesado.

Para el efecto, el propietario del predio industrial que sea simultáneamente titular de actividad económica desarrollada en el mismo inmueble deberá presentar solicitud escrita ante la Dirección General Financiera, adjuntando los documentos que acrediten el pago efectivo del componente correspondiente a la tasa de gestión integral de desechos general incorporado en el impuesto predial del mismo ejercicio fiscal.

La Dirección General Financiera verificará la concurrencia de ambas tasas, mismo sujeto pasivo, el mismo predio y el mismo período fiscal y de ser procedente, emitirá la correspondiente resolución administrativa reconociendo el crédito a favor del sujeto pasivo por el monto que corresponda conforme a esta ordenanza.

El crédito reconocido será incorporado como título administrativo a favor del contribuyente y podrá aplicarse exclusivamente al pago de la tasa especial correspondiente al mismo ejercicio fiscal, dentro de los límites establecidos en la presente normativa.

En ningún caso el crédito a favor del sujeto pasivo generará devolución, transferencia, compensación entre períodos fiscales ni saldo a favor del contribuyente, ni podrá ser aplicado respecto de actividades económicas desarrolladas en predios arrendados o de propiedad de terceros.

Artículo 10.3.- Gestión autónoma de residuos y exclusión de la Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial.

Las personas jurídicas o establecimientos que, por la naturaleza de su actividad o por su modelo operativo, realicen de manera directa la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados por su actividad económica, sin utilizar el servicio de recolección prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán o por sus operadores autorizados, no estarán sujetos al pago de la tasa de recolección de desechos sólidos correspondiente a dicho servicio.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los generadores deberán acreditar ante la Dirección General Financiera, mediante una solicitud donde se evidencie que cuentan con un sistema de gestión autónoma de residuos que incluya la recolección, transporte y entrega de los mismos en instalaciones de disposición final autorizadas.

La acreditación deberá sustentarse mediante la presentación de los documentos habilitantes, tales como contratos de transporte de residuos, autorizaciones ambientales, registros de ingreso al relleno sanitario que permitan constatar la adecuada disposición final de los desechos.

Dicha exclusión operará únicamente previa verificación técnica y resolución administrativa expresa emitida por la Dirección General Financiera, con base en los informes de la Dirección General de Ambiente, en la cual se determinará el cumplimiento de las condiciones exigidas.

La resolución administrativa que conceda la exclusión tendrá una vigencia de un (1) año fiscal, contado a partir de su emisión, y surtirá efectos a partir del período fiscal en el que haya sido solicitada, sin que tenga carácter retroactivo.

La autoridad municipal podrá realizar controles y verificaciones periódicas a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Para la renovación del beneficio, el sujeto pasivo deberá presentar una nueva solicitud dentro del último trimestre de vigencia de la resolución, acompañando la documentación actualizada que acredite la continuidad del sistema de gestión autónoma de residuos, la cual será evaluada conforme al mismo procedimiento.

La exclusión tendrá carácter temporal y estará sujeta a controles y verificaciones periódicas. En caso de comprobarse el uso del servicio municipal o el incumplimiento del sistema de gestión autónoma declarado, la autoridad competente dispondrá de manera inmediata la revocatoria del

beneficio y la determinación de la tasa correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar.

La revocatoria del beneficio producirá efectos inmediatos desde su notificación, debiendo el sujeto pasivo cumplir con el pago de la tasa correspondiente desde el período fiscal en que se verifique el incumplimiento.

La carga de la prueba respecto de la gestión autónoma de residuos recaerá exclusivamente en el sujeto pasivo solicitante.

La Dirección General Financiera deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la presentación completa de los requisitos.

Artículo 10.4.- Sobre las empresas sin registros o histórico de pago para el cobro de la tasa gestión integral de desechos especial establecida en la presente normativa.

Régimen especial de incentivo para la promoción de nuevas inversiones industriales en el cantón Durán durante los años 2026 y 2027.

Con el propósito de fomentar la inversión productiva, la generación de empleo y el fortalecimiento del desarrollo económico local en el cantón Durán, se establece un régimen especial de incentivo aplicable a las personas jurídicas que inicien actividades industriales dentro de la jurisdicción cantonal durante los años 2026 y 2027.

Para efectos de este artículo, se entenderá como inicio de actividades la fecha en la que la compañía inicie efectivamente su operación dentro del cantón Durán, la cual será acreditada mediante la obtención de la patente municipal o del permiso de funcionamiento correspondiente.

En ningún caso la sola fecha de constitución de la compañía será suficiente para acceder al presente régimen, debiendo verificarse el inicio real de la actividad económica.

En virtud de este régimen, las personas jurídicas que desarrollen nuevas actividades industriales estarán sujetas al pago de la tasa de gestión integral de desechos sólidos especial mediante un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado vigente por cada año de operación, el cual comprenderá la prestación del servicio integral de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos generados por su actividad.

En consecuencia, las empresas que inicien sus actividades industriales durante el año 2026 y 2027 pagarán un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado por cada año.

Durante la vigencia del presente régimen especial, la determinación de la tasa no se realizará en función del consumo eléctrico, volumen de generación de residuos u otros parámetros ordinarios de cálculo establecidos en la presente ordenanza.

El presente régimen tendrá carácter excepcional y temporal y constituye una modalidad especial de determinación de la tasa orientada a incentivar la instalación de nuevas industrias, promover la dinamización económica del cantón y fortalecer la generación de empleo y oportunidades productivas para la población.

Finalizado el período previsto en el presente artículo, las actividades industriales quedarán sujetas al régimen general de determinación y cobro de la tasa de gestión integral de desechos sólidos establecido en la presente ordenanza.

Artículo 10.5.- Respecto a los Sujetos pasivos con patente municipal de persona natural.

Las personas naturales que ejerzan actividad económica en el cantón Durán y cuenten con patente municipal vigente estarán obligadas al pago de la tasa de gestión integral de desechos especial, cuyo monto corresponderá al dos por ciento (2%) del salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la determinación del tributo.

El monto de la tasa será de aplicación obligatoria, independientemente de la actividad económica que desarrolle este sujeto pasivo.

La tasa será liquidada y cobrada por la Dirección General Financiera conforme a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

La presente disposición constituye una forma simplificada de determinación de la Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial para personas naturales.

Artículo 11.- Cálculo de la Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial. – La Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial será aplicable a los sujetos pasivos especiales definidos en la presente ordenanza, y se determinará en función del nivel de generación de residuos asociado a su actividad económica, conforme a la siguiente fórmula:

$$TGIDE = ((PRO) \times (12)) - (10\%(PRO) \times (12))$$

- TGIDE: Tasa de Gestión Integral de Desechos – Especial.
- PRO: Promedio mensual de los valores generados correspondientes a la Tasa de Recolección de Basura de los últimos doce (12) meses.

La presente fórmula será aplicable a todos los sujetos pasivos especiales, con excepción de las personas naturales que cuenten con patente municipal, que se regirán por el mecanismo simplificado previsto en la presente ordenanza, y de quienes tengan gestión autónoma de residuos validada, a quienes se aplicará el régimen de exclusión correspondiente.

En caso de inexistencia, inconsistencia o imposibilidad de verificación de la información correspondiente a la Tasa de Recolección de Basura de los últimos doce (12) meses, la Dirección General Financiera aplicará los mecanismos supletorios de determinación conforme a los criterios técnicos que se establezcan para el efecto.

Artículo 11.1.- Mecanismos supletorios para la determinación de la Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial. -

En los casos en que no sea posible aplicar la fórmula prevista en el artículo anterior por inexistencia, insuficiencia o inconsistencia de la información correspondiente a la Tasa de Recolección de Basura de los últimos doce (12) meses, la Dirección General Financiera determinará la tasa de manera supletoria conforme a las siguientes reglas:

- a) Cuando el sujeto pasivo no disponga de los doce (12) últimos pagos de la Tasa de recolección de basura requeridas, se calculará el promedio con base en los pagos disponibles.

- b) Cuando el sujeto pasivo disponga de más de un medidor eléctrico, se considerará el promedio consolidado de todos los medidores vinculados a la actividad económica desarrollada.

La determinación supletoria deberá constar en resolución administrativa motivada, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa del sujeto pasivo.

En el caso de empresas que no cuenten con historial de la Tasa de Recolección de Basura de los últimos doce (12) meses debidamente verificable, o cuando no sea posible identificar de manera diferenciada el valor correspondiente a la tasa de recolección de basura, la Dirección General Financiera determinará la tasa de gestión integral de desechos especial con base a la tabla denominado anexo 2 a este instrumento, en función a la cantidad de generación de residuos que determine la Dirección General de Ambiente, mediante el informe respectivo.

Artículo 12.- Incentivo al sector Empresarial. - Implementándose una estrategia financiera en el pago de la tasa de gestión integral de desechos especial, se prevé descuentos de acuerdo al siguiente detalle, los cuales solamente podrán ser aplicados para el año en curso y no puede ser utilizado para un ejercicio fiscal posterior:

PERIODO DE PAGO	MESES	DESCUENTOS
1 ER CUATRIMESTRE	Enero-febrero-marzo-abril	30 %
2 DO CUATRIMESTRE	Mayo-junio-julio-agosto	20 %
3 ER CUATRIMESTRE	Sept-oct-nov-dic	10 %

Artículo 12.1.- Actualización del cálculo de la tasa. - Los porcentajes establecidos en las tablas antes descritas serán fijos y su cálculo estará indexado al salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de actualización del porcentaje, el análisis técnico será debidamente elaborado y fundamentado por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECLAMOS ADMINISTRATIVOS-TRIBUTARIOS; DE LAS SOLICITUDES DE EXONERACIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y DE LA GESTIÓN DE COBRO

Artículo 13.- Reclamos administrativos. - Los usuarios podrán presentar un reclamo administrativo-tributario ante la Dirección General Financiera respecto al cálculo, fórmula de cálculo o generación de desechos de la tasa establecida en la presente ordenanza; los reclamos serán resueltos en los plazos y términos establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo vigente.

El análisis técnico lo ejecutará la Dirección General de Ambiente y la Dirección General de Legalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, en el ámbito de sus competencias.

La presentación del reclamo administrativo no suspenderá la exigibilidad de la obligación tributaria ni el inicio del procedimiento coactivo, salvo que el sujeto pasivo garantice el valor reclamado conforme a lo previsto en la normativa tributaria vigente.

La Dirección General Financiera deberá emitir resolución motivada, en la cual podrá confirmar, modificar o dejar sin efecto la determinación de la tasa, incluyendo, de ser el caso, la reclasificación del predio o de la actividad económica del sujeto pasivo.

La reclasificación procederá cuando se verifique que el uso del predio, la actividad económica desarrollada o la generación de residuos no corresponde a la categoría inicialmente asignada, y surtirá efectos a partir del ejercicio fiscal en el que se emita la resolución, sin perjuicio de las reliquidaciones que correspondan.

Artículo 14.- Exoneración para personas con discapacidad: La exoneración aplica exclusivamente a la Tasa de Gestión Integral de Desechos General y únicamente a personas naturales que sean propietarias de un predio de uso residencial ubicado en el cantón Durán.

Las personas con discapacidad que acrediten dicha condición mediante su cédula de identidad emitida por el Registro Civil serán beneficiarias de una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor anual de la Tasa de Gestión Integral de Desechos General correspondiente a su predio habitual de residencia. Este beneficio no aplica a personas jurídicas, ni a predios destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, ni podrá extenderse a la Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial.

El beneficio será aplicable exclusivamente a un (1) solo predio por sujeto pasivo, correspondiente a su lugar de residencia habitual.

La exoneración tendrá vigencia anual. Para su aplicación, la persona beneficiaria o su representante deberá presentar solicitud ante la Dirección General Financiera, por cualquier medio físico o digital habilitado por el GAD Municipal, copia de la cédula de identidad que acredite su condición de discapacidad, a fin de que se verifique su vigencia y se emita la resolución correspondiente, con los informes técnicos y administrativos necesarios.

El beneficio se mantendrá mientras subsistan las condiciones que lo originan. La Dirección General Financiera podrá verificar de oficio la información proporcionada y requerir su actualización cuando lo considere necesario, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de comunicar cualquier cambio que afecte la procedencia de la exoneración.

Artículo 15.- Gestión de cobro. - La gestión de cobro le corresponde al órgano emisor de la tasa establecida en la presente ordenanza y en caso de que la obligación sea declarada de plazo vencido, la misma se derivará mediante título de crédito a las unidades administrativas competentes a fin de que inicie el proceso de cobro mediante procedimiento coactivo correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza GADMCD-2017-005 y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, CONTROLES INTERNOS Y AUDITORÍA ANUAL

Artículo 16.- Responsabilidades de los servidores municipales: Los servidores municipales que intervengan en la determinación, verificación, liquidación, emisión, registro y recaudación de la tasa establecida en la presente ordenanza serán responsables civil, administrativa y penalmente por cualquier alteración, manipulación, sustitución o consignación indebida de información relacionada con los valores declarados por los sujetos pasivos o con los registros institucionales correspondientes.

La responsabilidad se configurará incluso en los casos en que la irregularidad derive de omisiones, falta de verificación, retraso injustificado en el trámite o incumplimiento de los controles establecidos por las unidades competentes.

Artículo 17.- Controles internos obligatorios: La Dirección General Financiera implementará mecanismos permanentes de control interno orientados a garantizar la integridad, autenticidad, trazabilidad y confiabilidad de los procesos de determinación y recaudación de la tasa.

Para el efecto, deberá establecer procedimientos formales para la verificación de datos proporcionados por los contribuyentes, la validación de documentos respaldatorios, la custodia de registros y la supervisión periódica de los sistemas informáticos relacionados con la recaudación.

Los responsables de cada unidad involucrada en estos procesos deberán cumplir estrictamente los controles establecidos y reportar de manera inmediata cualquier inconsistencia o hecho que pueda comprometer la transparencia del sistema.

Artículo 18.- Auditoría financiera anual: La Dirección General Financiera dispondrá la realización de una auditoría financiera anual respecto de todos los valores recaudados, procedimientos aplicados, liquidaciones emitidas y registros vinculados a la tasa establecida en esta ordenanza.

El informe de auditoría deberá ser remitido al Alcalde, al Concejo Municipal y a los órganos de control competentes, en cumplimiento de la normativa aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren derivarse por la detección de irregularidades.

Artículo 19.- Obligación de reporte y cooperación institucional: Cualquier servidor municipal que detecte o tenga conocimiento de hechos que puedan constituir irregularidades en la determinación, liquidación o recaudación de la tasa deberá reportarlo de inmediato a la autoridad competente y colaborar con los procesos de verificación, control y auditoría que se dispongan.

El incumplimiento de esta obligación constituirá falta administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivarse.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección General Financiera notificará a los sujetos pasivos los títulos de crédito y demás actos determinativos emitidos en virtud de la presente ordenanza, conforme a los métodos, plazos y formalidades establecidos en el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario.

SEGUNDA: La recaudación de la tasa se efectuará a través de las ventanillas municipales, medios digitales habilitados por el GAD Municipal del Cantón Durán y cualquier otro mecanismo electrónico implementado para tal fin, garantizando accesibilidad, seguridad y trazabilidad de la información.

TERCERA. - Para efectos de determinación y recaudación, la Dirección General Financiera utilizará el catastro municipal vigente, el cual deberá ser actualizado de manera permanente por la Dirección General de Legalización. Toda modificación catastral deberá ser comunicada oportunamente a la Dirección General Financiera para su incorporación en el ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA. - La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación implementará las herramientas informáticas necesarias para asegurar la gestión digital de la tasa, el registro de pagos, la consulta de obligaciones, la integración de datos catastrales y la interoperabilidad con las unidades responsables del control y auditoría interna.

QUINTA. - La Dirección General de Ambiente, la Dirección General Financiera y la Dirección General de Legalización deberán coordinar entre sí la emisión de informes técnicos, actualizaciones, verificaciones y cualquier otra acción necesaria para garantizar la correcta aplicación de la tasa y el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de residuos.

SEXTA.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza por parte de los servidores municipales constituirá falta administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar conforme al marco jurídico vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella, sin perjuicio de su vigencia inmediata una vez publicada.

SEGUNDA.- La Dirección General Financiera implementará de manera progresiva los sistemas electrónicos de recaudación, consulta y registro de obligaciones tributarias, pudiendo adoptar mecanismos transitorios de pago mientras se consolida la plataforma digital definitiva. El sistema deberá garantizar integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información.

La Dirección General Financiera, en coordinación con las demás direcciones municipales competentes, emitirán los lineamientos técnicos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la reforma integral a la ordenanza.

TERCERA. - La Dirección General de Legalización deberá mantener de manera permanente y continua la depuración y actualización del catastro municipal, a fin de incorporar oportunamente los nuevos códigos catastrales, modificaciones de superficie, cambios de uso y cualquier otra variación que incida en la determinación de la tasa. Las actualizaciones que se generen deberán ser incorporadas automáticamente en los ejercicios fiscales correspondientes.

CUARTA. - Los sujetos pasivos catalogados como Sujetos Pasivos Especiales deberán remitir al GAD Municipal del Cantón Durán, por única vez, los doce (12) últimos pagos realizados por la Tasa de Recolección de Basura correspondientes al período diciembre 2024 - diciembre 2025, en las cuales deberá evidenciarse de manera expresa el valor pagado.

Dichos consumos realizados deberán presentarse acompañado de una declaración juramentada que garantice la autenticidad y veracidad de la información, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

La información requerida deberá ser presentada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

La falta de presentación impedirá la determinación de la tasa bajo el régimen especial, aplicándose las medidas supletorias que defina la Dirección General Financiera.

La información presentada será objeto de verificación y control posterior por parte de la administración municipal, pudiendo disponerse la reliquidación de la tasa en caso de detectarse inconsistencias o información inexacta.

QUINTA. - La revisión, reclasificación y, de ser el caso, la baja y emisión de nuevos valores se realizará únicamente cuando medie reclamo del sujeto pasivo o cuando exista informe técnico emitido por la Dirección General de Ambiente y/o la Dirección General de Legalización, conforme a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y respetando en todo momento el debido proceso administrativo.

En estos casos, la Dirección General Financiera emitirá la resolución administrativa correspondiente y dispondrá la actualización, baja o registro de los valores que resulten de la reclasificación efectuada, conforme a las tablas previstas en la presente ordenanza.

SEXTA. - La primera auditoría financiera anual prevista en esta ordenanza deberá realizarse respecto del ejercicio fiscal en el cual entre en vigencia el nuevo sistema de recaudación municipal, sin perjuicio de las auditorías internas que se dispongan para evaluar los procesos de implementación tecnológica, depuración catastral y emisión de títulos de crédito.

SÉPTIMA. - Hasta que culmine la implementación integral del sistema tecnológico municipal, la Dirección General Financiera podrá emitir lineamientos internos temporales que regulen el procedimiento operativo de recaudación, validación y registro de pagos, siempre que tales lineamientos no contradigan el contenido de la presente ordenanza y sean comunicados formalmente a las unidades involucradas.

Sin perjuicio de las tablas previstas en el presente artículo, la Dirección General Financiera podrá, de oficio, disponer la verificación técnica correspondiente del predio y de la generación real o

potencial de residuos o desechos sólidos, previo informe de la Dirección General de Ambiente y, de ser necesario, de la Dirección General de legalización, a fin de determinar o reclasificar la tasa que corresponda, mediante resolución motivada, garantizando en todo caso el debido proceso administrativo.

OCTAVA. – La fórmula establecida en la presente ordenanza para la determinación de la Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial, basada en el promedio del consumo de los últimos doce (12) meses por la Tasa de Recolección de Basura, tendrá carácter transitorio y se aplicará únicamente para los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

Durante este período, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán desarrollará los mecanismos técnicos propios para la medición, identificación y categorización de los generadores especiales, a fin de establecer un sistema de cálculo basado en la generación real de residuos, atendiendo criterios de proporcionalidad, capacidad contributiva y costos operativos del servicio.

Concluido el período señalado, la Dirección General de Ambiente y la Dirección General Financiera deberán remitir al Concejo Municipal el informe técnico y económico que sustente la actualización o reforma del método de cálculo correspondiente a la Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial.

NOVENA. – En los casos en que, como resultado de la reclasificación efectuada conforme a la presente ordenanza, se determine que un sujeto pasivo ha realizado pagos en exceso respecto de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos, la Dirección General Financiera dispondrá la emisión de la nota de crédito correspondiente, la cual podrá ser aplicada exclusivamente para el pago de valores futuros derivados del mismo tributo, conforme a la normativa financiera y tributaria municipal vigente.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación estará obligada a ejecutar dichas disposiciones cada vez que la Dirección General Financiera lo requiera, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA. – Para el ejercicio fiscal 2026, y de manera excepcional, la Dirección General Financiera procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondientes a la Tasa de Gestión Integral de Desechos General y Especial.

El plazo para el pago de la tasa correspondiente al ejercicio fiscal 2026 se contabilizará a partir de la fecha de notificación de los títulos de crédito emitidos, sin que sea exigible el cumplimiento de la obligación con anterioridad a dicha notificación.

Durante este período, no se generarán recargos, intereses ni multas por mora respecto de la tasa correspondiente al ejercicio fiscal 2026, hasta que haya transcurrido el plazo otorgado para su pago conforme a lo establecido en el inciso anterior.

La emisión realizada conforme a la presente disposición tendrá plena validez jurídica y sustituirá, para el ejercicio fiscal 2026, el procedimiento ordinario de emisión previsto en la presente ordenanza.

DÉCIMA PRIMERA. – Para el ejercicio fiscal 2026, y de manera excepcional, los incentivos y descuentos previstos en la presente ordenanza para el pago de la Tasa de Gestión Integral de Desechos Especial se aplicarán en función del plazo contado a partir de la notificación de los títulos de crédito, y no conforme al calendario ordinario establecido por meses.

La presente disposición tendrá carácter excepcional y será aplicable únicamente para el ejercicio fiscal 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Derogatoria. - Deróguese la Ordenanza Municipal No. GADMCD-2025-010.

SEGUNDA. - Vigencia. - La presente Reforma Integral a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en el Registro Oficial. Se difundirá en el dominio web institucional y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Dado y firmado por el Alcalde y por el Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH**

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTOPHER RODRIGO
CRIOLLO CACERES**

ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
G.A.D.M.C.D

CERTIFICO: Que la “REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DURÁN”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones extraordinarias de fecha ocho y catorce de mayo del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 15 de mayo de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTOPHER RODRIGO
CRIOLLO CACERES**

ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DURÁN**”, y ordeno su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y en el Registro Oficial.

Durán, 15 de mayo de 2026



**ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



**ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁ CERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

ORDENANZA Nro.004-CMCH-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”;

Que, el Art. 108 del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial....”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al señor Alcalde le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “trasposos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los trasposos de un

área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art. 257 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria”;

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”;

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”;

Que, el 10 de diciembre del 2025, el pleno del Concejo Municipal, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 019-CMCH-SE-2025, el pleno del cuerpo legislativo resolvió “ART.1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL AÑO 2026”, CONFORME HA SIDO PRESENTADO POR EL EJECUTIVO. ART.2.- APROBAR TODOS LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ADJUNTOS EN EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL AÑO 2026”. ART.3.-DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.248 DEL COOTAD, SE REMITE EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL AÑO 2026”, AL SR. ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS REALICE LA CORRESPONDIENTE SANCIÓN”;

Que, mediante Ordenanza Nro.03-CMCH-2026, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco expidió la PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRASPASO DE CRÉDITO. ARTÍCULO ÚNICO. - APRUEBESE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRASPASO DE CRÉDITO, EN LA FORMA EXPUESTA EN EL INFORME NRO. 001-CPP-CM-SE-GADMCH-2026, SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.037-ALMCH-2026, de fecha 13 de abril del 2026, el Sr. Alcalde, resolvió “Artículo 1.- Autorizar la reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para lo cual el Lic. Leonardo Arboleda/ Director Financiero, procederá a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro.08-UPRE-2026, de fecha 07 de abril del 2026, suscrito por la Lic. Enid Ango/Supervisora de Presupuesto (...)”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.050-ALMCH-2026, de fecha 12 de mayo del 2026, el Sr. Alcalde, resolvió “Artículo 1.- Autorizar la cuarta reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para lo cual el Lic. Leonardo Arboleda/ Director Financiero, procederá a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro.09-UPRE-2026, de fecha 07 de mayo del 2026, suscrito por la Lic. Enid Ango/Supervisora de Presupuesto (...)”;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-UATH-2026-1170-MEM, de fecha 07 de mayo del 2026, la Ing. Maricela Toapanta/Coordinadora de Talento Humano, solicita al Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero, la actualización de la certificación presupuestaria para la continuidad del convenio de cooperación técnico económico Nro.PD-02-15D01-31857-D, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco y el MDH;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2026-0593-MEM, de fecha 07 de mayo del 2026, el Lic. Leonardo Arboleda /Director Financiero, solicitó a la Lic. Enid Ango /Supervisora de Presupuesto, la actualización de la certificación presupuestaria para la continuidad del convenio de cooperación técnico económico Nro.PD-02-15D01-31857-D, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco y el MDH;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-UPRE-2026-0311-MEM, de fecha 07 de mayo del 2026, la Lic. Enid Ango/Supervisora de Presupuesto, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro. 011-UPRE-2026, cuyo asunto es “QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2026”;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2026-0595-MEM, de fecha 08 de mayo del 2026, el Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero, remite al Sr. Alcalde el el informe Nro. 011-UPRE-2026, cuyo asunto es “QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2026”, donde

de manera textual recomienda “Señor Director financiero con esta reforma se podría continuar con el proceso del compromiso del proyecto CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO NRO.PD-02-15D01-31857-D ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO MDH Y EL GAD MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y LA COMUNIDAD”;

Que, en la sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo del 2026, el pleno del Concejo Municipal, expidió la Resolución Nro. 012-CMCH-SE-2026, donde resolvió “ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE DE LA QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO EN LA FORMA EXPUESTA EN EL INFORME TÉCNICO NRO.11-UPRE-2026, ELABORADO POR LA LIC. ENID ANGO/SUPERVISORA DE PRESUPUESTO. ART. 2.- SE REMITIRÁ EL PROCESO A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE EMITA EL CORRESPONDIENTE INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE”;

Que, en la sesión extraordinaria celebrada el 04 de junio del 2026, el pleno del Concejo Municipal, expidió la Resolución Nro. 022-CMCH-SE-2026, donde resolvió “Art. 1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA QUINTA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2026, CONFORME LO EXPUESTO EN EL NRO. 011-UPRE-2026 SUSCRITO POR LA LIC. ENID ANGO/SUPERVISORA DE PRESUPUESTO. Art. 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL COOTAD SE REMITIRÁ “LA QUINTA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2026,” AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN EL LA SANCIONE O LA OBSERVE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES”;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2026-0311-MEM, de fecha 10 de junio del 2026, la Mgs. Esther Gossmann/Secretaria General, notifica al Sr. Alcalde, con la Resolución de Concejo Municipal Nro.022-CMCH-SE-2026;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2026- 2295-MEM, de fecha 10 de junio el Sr. Alcalde, informa y disponer de manera textual “En atención al Memorando Nro. GADMCH-SG-2026-0311-MEM, mediante el cual notifica la adopción de la Resolución de Concejo Municipal Nro.022-CMCH-SE-2026, cumpla con informar lo siguiente: Procedo a sancionar favorablemente la aprobada "Quinta reforma por suplementos de crédito, al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco para el ejercicio económico del 2026". Una vez revisada minuciosamente, se constata que se encuentra en perfecta consonancia con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes. Por lo expuesto, y en concordancia con las facultades legales dictadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispongo a su despacho que se proceda de manera inmediata con el trámite legal pertinente para la respectiva publicación de este acto normativo en el Registro Oficial, garantizando de esta forma su plena vigencia y obligatoriedad”;

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide:

QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO ÚNICO. - APRUÉBESE LA QUINTA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL

2026, CONFORME LO EXPUESTO EN EL NRO. 011-UPRE-2026 SUSCRITO POR LA LIC. ENID ANGO/SUPERVISORA DE PRESUPUESTO.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 10 días de junio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATITO

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que “LA QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2026 y sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 04 de junio de 2026, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 10 de junio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 10 de junio del 2026, por medio de memorando Nro.GADMCH-SG-2026-0311-MEM, se remitió original y una copia de igual contenido y valor de “PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRASPASO DE CRÉDITO”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 10 de junio del 2026- Vistos: En la tramitación de “QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en los Arts. 248, 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de

Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, a 10 de junio del 2026.-
VISTOS: Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.
El Chaco a, 10 de junio del 2026.- Lo Certifico. -



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
CONCEJO MUNICIPAL**



PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA, ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PREDIALES EN LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento demográfico, la expansión urbana y el desarrollo de las parroquias y comunidades rurales del Cantón Las Lajas imponen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el desafío urgente de modernizar y ordenar su territorio. Una ciudad o un centro poblado que carece de un sistema técnico de nomenclatura vial y de una numeración predial lógica e inequívoca se expone al desorden urbano, a la ineficiencia en la prestación de servicios y al debilitamiento de su propia memoria histórica.

La presente Ordenanza surge como una respuesta técnica y administrativa a varias problemáticas críticas que afectan el día a día de los lajenses:

1. **Seguridad Ciudadana y Emergencias:** La falta de una nomenclatura unificada e identificación clara de las fachadas domiciliarias retrasa de forma crítica los tiempos de respuesta de las unidades de auxilio como la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos, ambulancias y el sistema ECU-911. En situaciones donde los minutos diferencian la vida de la muerte, contar con calles rotuladas y predios numerados secuencialmente es una herramienta indispensable de protección social.
2. **Identidad Cultural y Memoria Histórica:** El espacio público es el lienzo donde se perenniza la historia de una comunidad. Nominar una calle o un parque no es un mero acto burocrático; es una oportunidad para rescatar el patrimonio inmaterial de Las Lajas, rendir homenaje a la flora y fauna nativa de la provincia de El Oro, conmemorar fechas cívicas y exaltar la memoria de hombres y mujeres ilustres cuyos aportes labraron el desarrollo de nuestro cantón y la patria.
3. **Planificación y Gestión Catastral:** Para consolidar un catastro multifinlatario moderno, es imperativo enlazar la información jurídica y geométrica del predio con una dirección física real en el territorio. Esto optimiza la planificación urbana, facilita la entrega de correspondencia, potencia las actividades comerciales y el comercio electrónico, y simplifica los trámites ciudadanos ante el Registro de la Propiedad y otras entidades públicas.

Este instrumento legal implementa un sistema métrico progresivo basado en estándares de ingeniería urbana, asegurando la unicidad del sistema para evitar duplicidades confusas. Asimismo, con un profundo sentido de responsabilidad social y económica hacia la ciudadanía, la ordenanza contempla la flexibilización y suspensión temporal de la aplicación de tasas por emisión de placas prediales, garantizando que el proceso de regularización se ejecute de forma progresiva, planificada y con un fuerte componente de participación ciudadana a través de las asambleas locales.

Por tales consideraciones, se pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Las Lajas este proyecto normativo, que dota al cantón de una infraestructura técnica de orientación indispensable para consolidar un territorio seguro, ordenado, inclusivo y orgulloso de sus raíces históricas.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República determina que, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias

comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República indica que, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios Constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República señala que, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de Gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es atribución del Concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público: a) Las

calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;... g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados;

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

LA ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA, ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PREDIALES EN LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar, regular y regularizar la nomenclatura vial, la rotulación del espacio e inmuebles públicos de propiedad municipal, así como definir los criterios técnicos y administrativos obligatorios para el diseño, asignación y colocación de la numeración predial y domiciliaria en las edificaciones dentro del Cantón Las Lajas. Este instrumento busca consolidar un sistema único de orientación, localización geográfica, seguridad ciudadana, ordenamiento del territorio y fortalecimiento de la identidad histórica-cultural local.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público e interés social, siendo de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que residan, posean bienes inmuebles o desarrollen actividades en el territorio urbano y rural del Cantón Las Lajas.

Art. 3.- PRINCIPIOS RECTORES. - La planificación, asignación, gestión y conservación del sistema de nomenclatura, rotulación y numeración predial se regirá por los siguientes principios:

- **Principio de Identidad Local y Memoria Histórica:** La nomenclatura de las vías e inmuebles municipales priorizará el reconocimiento y rescate del patrimonio cultural, hechos históricos relevantes, flora, fauna, costumbres e hitos locales, rindiendo homenaje a ciudadanos ilustres que hayan aportado significativamente al desarrollo del cantón, de la provincia o del país.
- **Principio de Planificación y Coherencia Territorial:** Las intervenciones de nomenclatura y numeración deben responder a una planificación técnica e integrada con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), garantizando un crecimiento urbano ordenado y armónico.
- **Principio de Accesibilidad y Universalidad:** La señalética y nomenclatura urbana deben ser claras, legibles, unificadas y lógicamente distribuidas para facilitar la libre circulación y orientación de transeúntes, visitantes, servicios postales, comerciales y, de manera prioritaria, permitir la rápida localización de predios por parte de las unidades de auxilio, emergencia y seguridad del Estado.
- **Principio de Participación Ciudadana:** El proceso de asignación o cambio de nombres de

espacios públicos garantizará mecanismos democráticos de consulta, socialización y validación comunitaria, asegurando que las decisiones reflejen el consenso social de los moradores del respectivo barrio o parroquia.

- **Principio de Seguridad Jurídica y Unicidad:** Cada predio y cada vía pública contará con una identificación única e inequívoca dentro de su respectiva demarcación, impidiendo duplicidades o imprecisiones técnicas en el catastro municipal y en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 4.- GLOSARIO. - Para la correcta aplicación e interpretación jurídica y técnica del presente instrumento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Nomenclatura: Sistema de codificación técnica, simbólica y nominativa estructurado para identificar de forma precisa las vías de comunicación, espacios e inmuebles públicos, con el fin de definir su ubicación geográfica dentro del territorio cantonal.

b) Rotulación: Tipo de señalética o elemento físico y visual (placa, parante o hito) destinado a exponer públicamente el nombre oficial asignado a las avenidas, calles, pasajes, callejones, plazas, parques u otros espacios de uso comunitario.

c) Placas Prediales o Domiciliarias: Placa física que contiene el identificador numérico único asignado por la municipalidad a un predio urbano o rural (con o sin edificación), que define su posición dentro de una manzana o vía.

d) Placas Viales: Señal de tránsito informativa colocada de forma aérea, adosada a muros o sobre parantes verticales, que identifica el nombre, tipo y sentido de circulación de una vía pública.

e) Numeración: Sistema métrico y secuencial de ordenación ascendente aplicado a los predios de un sector urbano o rural, que toma un punto de origen geométrico determinado para distribuir números pares e impares de forma lógica y alterna.

f) Vías Públicas: Todo espacio físico del territorio cantonal de dominio y uso público destinado al libre tránsito peatonal, vehicular o fluvial, tales como avenidas, calles, pasajes, escalinatas, ciclovías, vías perimetrales, aceras, entre otras de similar naturaleza.

g) Espacio Público: Superficies y bienes de uso público de la ciudad donde las personas tienen derecho a circular, permanecer e interactuar libremente, incluyendo plazas, parques, áreas verdes, equipamientos comunitarios, bibliotecas municipales y centros culturales.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN

Art. 5.- CONFORMACIÓN. - Establézcase la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación como el organismo técnico, político y participativo encargado de dictaminar y dirigir las acciones correspondientes a la nomenclatura en el Cantón Las Lajas. Estará integrada por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Un/a (1) Concejal o Concejala Principal, designado/a por el pleno del Concejo Municipal,

quien presidirá la Comisión con voto dirimente. Su respectivo/a alterno/a actuará en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

2. El o la Director/a de Planificación Estratégica (o su delegado técnico).
3. El o la titular o delegado/a de la Unidad o Sección de Turismo del GAD Municipal de Las Lajas.
4. El o la Responsable de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTSV).
5. Un/a Representante Ciudadano/a de la Asamblea Local Ciudadana o de la directiva del Barrio, Sector o Parroquia respectiva en donde se esté analizando la nomenclatura, quien actuará únicamente durante las sesiones atinentes a su sector territorial.

Actuará como asesor legal de la Comisión, con voz, pero sin voto, el o la Procurador/a Síndico/a Municipal. La Secretaría de la Comisión será ejercida por el Secretario/a General del Concejo Municipal o su delegado, quien actuará únicamente con voz informativa, pero sin voto.

Las Unidades de Cultura y Patrimonio del GAD Municipal actuarán como órganos consultores permanentes a requerimiento de la Comisión, proveyendo información y/o biografías contrastadas de personajes ilustres para las nominaciones de vías.

Art. 6.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN. - Son atribuciones del Concejal o Concejala que ejerce la Presidencia de la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación:

- a) Convocar por escrito y a través de la Secretaría, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- b) Presidir, instalar, suspender y clausurar las sesiones de la Comisión, así como dirigir los debates correspondientes.
- c) Ejercer el voto dirimente en caso de producirse empates en las votaciones de la Comisión.
- d) Suscribir de manera conjunta con el Secretario/a las actas de las sesiones aprobadas, las convocatorias, los informes técnico-legales y toda correspondencia oficial de la Comisión.
- e) Presentar formalmente ante el Alcalde y el pleno del Concejo Municipal los informes técnicos y propuestas de delimitación de nomenclatura aprobados en la Comisión para su respectivo debate parlamentario.

Art. 7.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A DE LA COMISIÓN. - Son atribuciones de la Secretaría de la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación:

- a) Organizar la agenda del día bajo las directrices de la Presidencia de la Comisión.
- b) Cursar las notificaciones y convocatorias de las sesiones a todos los miembros de la Comisión, adjuntando el orden del día y los respaldos documentales.
- c) Elaborar y redactar las actas de cada sesión, cuidando de registrar con precisión los debates, votos y acuerdos alcanzados.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente/a las actas oficiales aprobadas por la Comisión.
- e) Organizar, archivar, custodiar y llevar el control sistemático de todos los expedientes, solicitudes ciudadanas, planos técnicos e informes despachados o en trámite de la Comisión.

- f) Certificar las copias de los documentos y actas que reposen en el archivo de la Comisión, previo requerimiento formal del Presidente/a o de autoridad competente.

Art. 8.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN. - Son atribuciones de la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación:

- a) Elaborar, de oficio o a petición de parte, el informe técnico-legal motivado que proponga al Concejo la denominación de vías, plazas, parques y equipamientos públicos del cantón.
- b) Mantener un banco de nombres históricos, culturales, ambientales y científicos aprobados por la ciudadanía, idóneos para la nominación de nuevos desarrollos viales.
- c) Conocer y calificar las solicitudes de la comunidad para la asignación o modificación de nomenclatura.
- d) Recomendar de oficio la reversión o reforma de nombres de espacios públicos que contradigan los fines éticos, cívicos o de fomento de identidad de esta Ordenanza, mediante informe sustentado al Concejo Cantonal.
- e) Coordinar con la Unidad de Tránsito y la Dirección de Planificación los parámetros técnicos para el diseño de la señalética vial y predial.

CAPÍTULO IV

DENOMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN

Art. 9.- REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DE NOMBRES. - La asignación de nombres de las vías públicas e inmuebles municipales de la ciudad de Las Lajas y sus parroquias se sujetará a las siguientes reglas:

- **Unicidad:** No se admitirá la duplicidad de nombres de vías, plazas, parques o inmuebles municipales en el cantón Las Lajas.
- **Idoneidad:** No se asignarán nombres que atenten contra los derechos humanos, la dignidad de las personas, la moral, las buenas costumbres o la pacífica convivencia ciudadana.
- **Nombres de Personas:** Solo se podrán asignar nombres de personas fallecidas, que cuenten con una trayectoria intachable y hayan brindado aportes relevantes. Excepcionalmente, se admitirá el nombre de personas vivas cuando se trate de un reconocimiento de trascendencia nacional o internacional debidamente justificado por el Concejo Cantonal.
- **Homogeneidad:** Las vías públicas que conformen un mismo sector o barrio deberán guardar armonía temática en sus nombres (ej. flora local, fechas cívicas, nombres de próceres, etc.).
- **Preservación de lo Originario:** Se respetará, en la medida de lo técnicamente viable, la nomenclatura histórica u originaria de los sectores urbanos e hitos geográficos del cantón.

Art. 10.- DEL PROCEDIMIENTO. - El procedimiento para la asignación de nombres de vías o inmuebles se iniciará de oficio por la Comisión o por solicitud de parte interesada. Cuando se realice a petición comunitaria, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía, que contenga los datos generales del representante legal del barrio, sector o parroquia.
- b) Detalle claro de la propuesta de denominación de la vía o inmueble y su respectivo sustento histórico, biográfico o social justificativo.

c) Plano o croquis de ubicación del elemento geográfico emitido o validado por la Dirección de Planificación.

d) Acta de asamblea general comunitaria que demuestre la socialización, discusión y aprobación mayoritaria de la propuesta, acompañada con las firmas de respaldo de al menos el 60% de los propietarios o moradores del área de influencia directa.

Recibida la petición, la Alcaldía la remitirá en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables a la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación para su informe técnico y legal favorable, previo a su debate y aprobación definitiva en el Concejo Cantonal.

Art. 11.- RATIFICACIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN. - Las denominaciones vigentes que tengan arraigo social, histórico o cultural serán ratificadas oficialmente. La reversión o cambio de nombres será de carácter excepcional, procediendo únicamente mediante informe unánime de la Comisión Especial que demuestre que el nombre actual genera confusión técnica grave en la localización, o rinde honor a figuras reñidas con los valores humanos y cívicos contemporáneos.

Art. 12.- SISTEMA DE NUMERACIÓN PREDIAL. - Para la asignación del número de placas domiciliarias se aplicará un sistema métrico progresivo de ordenamiento técnico que determine las coordenadas geográficas de origen en el cantón.

Los primeros dígitos de la nomenclatura domiciliaria identificarán el número de manzana catastral; los dígitos siguientes representarán la distancia métrica secuencial desde el vértice de inicio de la manzana hasta el eje de acceso principal del predio. Los números pares se adosarán en las fachadas ubicadas en el lado derecho de la vía según el sentido de la numeración, y los números impares se ubicarán en el lado izquierdo.

CAPÍTULO V

DEL DISEÑO, CARACTERÍSTICAS Y PROHIBICIONES DE LA SEÑALÉTICA

Art. 13.- DIMENSIONES Y NORMAS TÉCNICAS. - El diseño visual, tipografía, reflectividad, colores y dimensiones de las placas de nomenclatura vial y placas de identificación predial se realizarán bajo las normativas nacionales de señalización vial del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). La Dirección de Planificación Estratégica emitirá el manual técnico que regirá la producción de estas placas.

Art. 14.- INSTALACIÓN Y ALTURAS. - Las especificaciones de instalación son:

a) **Identificación Vial Principal:** En avenidas y vías principales se instalarán placas de nomenclatura vial en ambos lados sobre parantes verticales de acero galvanizado a una altura libre mínima de 2.20 metros respecto al nivel de la acera.

b) **Identificación Predial:** Las placas domiciliarias se adosarán en la fachada frontal de los predios, preferiblemente junto al dintel de la puerta principal o acceso vehicular, a una altura visible comprendida entre los 2.10 metros y 3.00 metros sobre el nivel de la acera.

Art. 15.- PROHIBICIONES DE INSTALACIÓN. - Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura o numeración predial en elementos no permanentes, móviles, provisionales, casetas de obra, árboles, postes de energía eléctrica, infraestructura de servicios públicos, monumentos,

esculturas o sobre superficies de edificaciones consideradas patrimonio arquitectónico sin la previa autorización técnica de la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO VI

DE LA NOMENCLATURA EN NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES

Art. 16.- REGULACIÓN EN HABILITACIONES DE SUELO Y URBANIZACIONES.- Los promotores y urbanizadores de nuevos proyectos inmobiliarios, fraccionamientos o urbanizaciones previamente aprobados y autorizados por el GAD Municipal de Las Lajas, están obligados a incorporar el diseño del sistema de nomenclatura vial y de numeración predial domiciliaria dentro de su proyecto técnico, sujetándose estrictamente a los lineamientos y especificaciones determinados por la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación.

El costo de la fabricación e instalación total de las placas de nomenclatura vial y predial en las nuevas urbanizaciones será de cuenta exclusiva del promotor o urbanizador, constituyendo un requisito técnico obligatorio de cumplimiento para la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva de las obras de urbanización.

Bajo ningún concepto la aplicación de este artículo o el estudio de nomenclatura habilitará, convalidará o legalizará fraccionamientos de tierras rurales o urbanas que no hayan cumplido con los procedimientos y autorizaciones previstos en la ordenanza de uso de suelo del cantón.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS)

Art. 17.- INFRACCIONES. - Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes conductas:

a) Infracciones Leves:

1. No conservar limpia, visible o en buen estado la placa predial domiciliaria oficial adosada a su inmueble.
2. Modificar la ubicación autorizada de la placa predial domiciliaria dentro del límite de su fachada de manera que dificulte su lectura.

b) Infracciones Graves:

1. Retirar, sustraer, destruir o deteriorar intencionalmente la señalética vial de las esquinas, avenidas o de inmuebles públicos municipales.
2. Alterar o modificar los nombres oficiales de las vías públicas o números prediales en las placas físicas instaladas.
3. Colocar placas prediales o viales de diseños ajenos a los oficiales definidos por el GAD Municipal sin previa autorización de la Dirección de Planificación.

Art. 18.- SANCIONES. - Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- **Por Infracciones Leves:** Amonestación por escrito y obligación de subsanar la infracción en un término de cinco (5) días. En caso de incumplimiento, se aplicará una multa equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado (SBU) vigente.
- **Por Infracciones Graves:** Multa del 10% de un Salario Básico Unificado (SBU) vigente, sin

perjuicio de la obligatoriedad del infractor de resarcir al GAD Municipal de Las Lajas el costo real del bien dañado por concepto de reposición técnica del elemento de señalética.

SECCIÓN I: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS)

Art. 19.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO. - El procedimiento administrativo sancionador se iniciará:

1. Por denuncia, verbal o escrita, de cualquier persona interesada. Si la denuncia fuere verbal, el servidor competente que la recepta la reducirá a escrito y será suscrita por ambos.
2. De oficio, por iniciativa del propio GAD, orden superior, o mediante informes técnicos de inspección emitidos por el personal de control de la Dirección de Planificación Estratégica.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará mediante un acto administrativo denominado Auto de Inicio, expedido por el órgano instructor.

Art. 20.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA. - La denuncia contendrá: la identificación de la persona presuntamente responsable (si se conoce), la relación sucinta de los hechos indicando circunstancias de tiempo y lugar, los indicios probatorios que disponga (documentos, fotografías, videos, testimonios) y los datos generales del denunciante junto a una dirección electrónica para notificaciones.

Art. 21.- EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - Conforme al principio de separación de funciones establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA):

- **Órgano Instructor:** Corresponde a la Dirección de Planificación Estratégica, a través de su personal técnico, realizar los actos de inspección, control, inicio del proceso y formulación del dictamen técnico.
- **Órgano Resolutor:** Corresponde al Comisario/a Municipal sustanciar las etapas definitivas, valorar las pruebas, evacuar audiencias de ser el caso y expedir el acto administrativo de resolución sancionatoria.

Art. 22.- CONTENIDO DEL AUTO DE INICIO.- El Auto de Inicio dictado por el órgano instructor deberá contener la identificación del presunto responsable, la relación sucinta de los hechos que motivan el proceso, la calificación preliminar de la presunta infracción, el detalle de los informes existentes, la determinación de las autoridades competentes (instructor y resolutor), y el señalamiento expreso del derecho del administrado a formular alegaciones y presentar pruebas de descargo dentro del término legal. En este acto se podrán adoptar las medidas provisionales de protección previstas en el COA.

Art. 23.- TRAMITACIÓN Y NOTIFICACIÓN. - Una vez calificada la denuncia o el informe técnico de oficio, el órgano instructor emitirá el Auto de Inicio en un término de cinco (5) días. El expediente será notificado al presunto infractor en un término de tres (3) días, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste por escrito, formule sus alegaciones y anuncie los medios probatorios que estime procedentes para su defensa. El procesado podrá comparecer con patrocinio legal o por sus propios derechos.

Art. 24.- DE LA CITACIÓN O NOTIFICACIÓN DEL INICIO. - La notificación del Auto de Inicio se realizará de manera jerárquica conforme a las siguientes reglas:

1. **Personalmente:** En su domicilio, lugar de trabajo o donde se verifique su presencia física.
2. **Por Boletas:** Si no se lo encuentra personalmente, mediante tres (3) boletas dejadas en su

domicilio o establecimiento habitual, sentando la respectiva razón.

3. **Por Medios Electrónicos:** En la dirección de correo electrónico que conste en las bases de datos del GAD Municipal proporcionada previamente por el usuario, siempre que se asegure el acuse de recibo o constancia de transmisión.
4. **Por la Prensa / Portal Web:** Si fuere imposible determinar el domicilio del presunto infractor tras agotar los medios anteriores, se lo notificará mediante tres (3) publicaciones en días distintos en el portal web institucional o en un periódico de amplia circulación provincial.

Art. 25.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SUBSANACIÓN VOLUNTARIA. - Si el presunto infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa antes de dictarse resolución, el órgano resolutor podrá dar por terminado el procedimiento aplicando la sanción correspondiente de manera inmediata. Si el inculcado corrige su conducta de manera integral (subsando el daño, limpiando o reponiendo las placas por su cuenta) y acredita dicho cumplimiento en el expediente, obtendrá una reducción del 50% de la multa económica aplicable.

Art. 26.- PERÍODO DE PRUEBA Y AUDIENCIA. - Vencido el término de diez (10) días para la contestación, el órgano instructor abrirá un período de prueba de hasta diez (10) días para la evacuación de los medios probatorios admitidos. De considerarlo necesario para el esclarecimiento de los hechos, o a petición motivada de parte, el Comisario Municipal podrá convocar a una audiencia oral y pública, la cual se fijará dentro de los diez (10) días posteriores a la conclusión de la instrucción. De no realizarse la audiencia por causas imputables al administrado, el proceso continuará con los elementos documentales del expediente.

Art. 27.- DICTAMEN DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN. - Concluida la fase de instrucción y evacuadas las pruebas, el órgano instructor emitirá un Dictamen Motivador en el que se detallarán los hechos, la infracción tipificada y la sanción sugerida, remitiendo el expediente completo al Comisario Municipal (Resolutor). El Comisario Municipal dictará la resolución final debidamente motivada dentro del término de treinta (30) días, determinando de forma clara la existencia o no de la infracción, la sanción aplicable y el valor de reposición de los elementos públicos de ser el caso.

Art. 28.- RECURSOS. - En contra de las resoluciones sancionatorias dictadas por el Comisario Municipal, el administrado podrá interponer Recurso de Apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Las Lajas (Alcalde o Alcaldesa), dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto regulado.

Art. 29.- RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN. - Recibido el Recurso de Apelación con el respectivo expediente, la máxima autoridad ejecutiva resolverá y notificará en el término de treinta (30) días. Dicha resolución agotará la vía administrativa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Art. 30.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - De estricto acuerdo con el artículo 213 del Código Orgánico Administrativo (COA), el procedimiento administrativo sancionador caducará si, transcurrido el plazo de un (1) año contado desde su inicio formal mediante el Auto de Inicio, no se ha dictado y notificado la resolución final correspondientemente. La caducidad operará de pleno derecho y el funcionario responsable de dicha omisión será sujeto al régimen disciplinario de talento humano del GAD.

Art. 31.- PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y las sanciones prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 245 y 246 del COA. El cómputo de la prescripción de las infracciones iniciará desde el día en que la falta se hubiere cometido. La notificación del Auto de Inicio interrumpirá los plazos de prescripción correspondientes.

Art. 32.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez por un mismo hecho, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento (principio *non bis in idem*). La responsabilidad administrativa que se derive de esta ordenanza es totalmente independiente de las acciones de carácter civil por daños y perjuicios o penales a las que hubiere lugar bajo la legislación nacional.

Art. 33.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - Todas las notificaciones y actuaciones procesales dentro de los procedimientos previstos en esta ordenanza podrán realizarse a través de los medios electrónicos institucionales oficiales que el GAD Municipal implemente, de conformidad con las exigencias del COA y resguardando el debido proceso.

Art. 34.- NORMAS SUPLETORIAS Y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.- En todo lo que no estuviere expresamente previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA), las normas e instructivos técnicos del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), y los principios generales del derecho público y administrativo ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación procederá a realizar, de forma progresiva, un estudio catastral integral del cantón para nominar las calles, avenidas e inmuebles municipales que no lo dispongan actualmente, o que requieran su actualización de conformidad con los parámetros técnicos de esta Ordenanza, tanto en la cabecera cantonal como en las áreas rurales y parroquiales de Las Lajas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación y entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el pleno del Concejo Municipal de Las Lajas designará formalmente a su concejal o concejala principal delegado/a (y su respectivo alterno) para integrar y presidir la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación.

SEGUNDA. - Una vez que el pleno del Concejo Municipal haya efectuado la designación de su delegado/a legislativo, la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación se constituirá, instalará e iniciará sus sesiones formales dentro del término máximo de quince (15) días.

TERCERA. - Tras la aprobación definitiva del sistema técnico de nomenclatura vial y de placas prediales, el GAD Municipal de Las Lajas iniciará una campaña informativa masiva e inmediata a través de medios digitales, radios y asambleas comunitarias para dar a conocer los nuevos códigos, mapas de circulación y nomenclatura oficial del cantón.

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación definitiva por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y portal web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los veinte ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA INIGUEZ**

Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Ab. Mileni Encalada Iñiguez,
SECRETARIA DEL CONCEJO

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS
C E R T I F I C A:**

Que la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA, ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PREDIALES EN LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR”** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesiones ordinarias realizadas los días 21 de mayo y 28 del mes de mayo del año dos mil veintiséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

La Victoria, 28 de mayo de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA INIGUEZ**

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA, ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PREDIALES EN LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR,** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, 28 de mayo de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD**

Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**C E R T I F I C A:**

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA, ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PREDIALES EN LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.
- LO CERTIFICO.

La Victoria, 28 de mayo de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD**

Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ**

Ab. Mileni Encalada Iñiguez,
SECRETARIA DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
CONCEJO MUNICIPAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

TÍTULO:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Lajas, en su búsqueda constante por garantizar la seguridad integral y el bienestar de sus habitantes, ha identificado la necesidad de adecuar su marco normativo local en materia de seguridad ciudadana. La Ordenanza que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Las Lajas, aprobada en 2022, ha sido un instrumento clave para la gestión de políticas públicas en este ámbito.

Sin embargo, la reciente expedición del **Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2024-0095** por parte del Ministerio del Interior, de fecha 24 de julio de 2024, introduce nuevas directrices que buscan estandarizar la conformación y el funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana a nivel nacional. Este instrumento establece la obligatoriedad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados remitan sus ordenanzas de conformación y determina la creación de un instructivo y una herramienta tecnológica para la automatización y seguimiento de los procesos.

En este contexto, la presente ordenanza sustitutiva tiene como objetivo armonizar la normativa cantonal con las disposiciones ministeriales, superando las inconsistencias previamente identificadas, como la ambigüedad en la definición de roles y la necesidad de mecanismos claros de financiamiento y participación. Esta reforma permitirá al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Lajas operar de manera más eficiente y articulada, fortaleciendo la coordinación con las entidades del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, en beneficio de la convivencia pacífica y el desarrollo integral del cantón. Por tal motivo,

CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)”.
- **Que**, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.
- **Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- **Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos

autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

- **Que**, el artículo 53 del COOTAD, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- **Que**, el artículo 54 del COOTAD, dispone: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”
- **Que**, el artículo 57 del COOTAD en su literal a, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- **Que**, el artículo 57 del COOTAD, dispone en su literal b) y c) que: “Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.”
- **Que**, el artículo 59 del COOTAD, dispone: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”
- **Que**, el artículo 60 del COOTAD, dispone en su literal q) que: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”
- **Que**, la Ordenanza que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Las Lajas, aprobada el 28 de octubre de 2022 y sancionada el 31 de octubre de 2022, ha sido un instrumento esencial para la gestión de la seguridad, pero requiere ser adecuada a la normativa ministerial vigente.
- **Que**, el **Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2024-0095**, emitido por la Ministra del Interior el 24 de julio de 2024, regula la conformación y funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos, y establece la obligación de adecuar las normativas locales.
- **Que**, resulta imperativo armonizar la ordenanza cantonal con las disposiciones nacionales para garantizar la operatividad y la correcta articulación interinstitucional del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Lajas.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, resuelve expedir la siguiente:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Definición y Naturaleza Jurídica.

El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Las Lajas es un órgano colegiado interinstitucional de articulación, coordinación técnica y concertación de la gestión pública local en materia de prevención integral.

Este Consejo no constituye una persona jurídica independiente ni goza de autonomía política, administrativa o financiera; se encuentra adscrito orgánicamente a la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas para el cumplimiento de sus fines preventivos.

Artículo 2. Objeto.

El Consejo tiene como objeto coordinar y articular la planificación local y las competencias concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas con las dependencias desconcentradas del Estado, la sociedad civil y el sector privado, para la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos locales enfocados en la prevención social, situacional y comunitaria del delito, la violencia y las contravenciones. Su gestión se desarrollará bajo el estricto respeto a las competencias constitucionales y legales de cada institución participante.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de esta ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los miembros permanentes, no permanentes (invitados técnicos), servidores públicos, actores sociales, comunitarios y privados que participen de forma directa o indirecta en el funcionamiento, directivas o ejecución de decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana dentro de los límites territoriales del cantón Las Lajas.

Artículo 4. Principios.

La organización, funcionamiento y resoluciones del Consejo se rigen por los principios de legalidad, coordinación, complementariedad, corresponsabilidad, eficiencia, eficacia, participación ciudadana, oportunidad, transparencia y descentralización, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales y el Código Orgánico Administrativo (COA).

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5.- De los Integrantes.

El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Las Lajas estará conformado estructuralmente por miembros permanentes y no permanentes (invitados técnicos), promoviendo la participación

de representantes de la sociedad civil, la academia y el sector privado según las temáticas de las directivas de análisis.

Artículo 6.- De los Miembros Permanentes con derecho a Voz y Voto.

Conforme al *numerus clausus* establecido en el artículo 5 del Reglamento nacional del Ministerio del Interior (Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0095), el Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estará integrado de manera permanente, obligatoria e indelegable por los siguientes diez (10) miembros con derecho a voz y voto:

1. La o el Alcalde del Cantón Las Lajas, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Intendente General de Policía de la provincia de El Oro, en calidad de vicepresidente del Consejo;
3. La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Ministerio del Interior), quien actuará en calidad de Secretario/a del Consejo;
4. La o el Comandante del Distrito de la Policía Nacional correspondiente a la circunscripción de Las Lajas;
5. La o el Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o el Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o el Coordinador Zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
9. La o el delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y,
10. La o el coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Por regla general, se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas de la jurisdicción, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 7.- De los Miembros No Permanentes (Invitados Técnicos).

El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, de acuerdo con la problemática territorial e inseguridad diagnosticada, podrá convocar con derecho a voz, pero sin voto a los siguientes representantes sectoriales:

- a. La o el Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) o su delegado/a;
- b. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública o su delegado/a;
- c. La o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o el delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Educación o su delegado/a;
- g. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o su delegado/a;
- h. La o el Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) o su delegado/a;

- i. La o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) de la correspondiente circunscripción territorial o su delegado/a;
- j. La o el delegado de la Defensoría Pública;
- k. La o el delegado de la Defensoría del Pueblo; y,
- l. Representantes de los sectores privados, academia y sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS).

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- De la Estructura Funcional.

Para su operatividad técnico-metodológica y en estricta concordancia con el artículo 10 del Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0095, el Consejo de Seguridad Ciudadana de Las Lajas se estructurará de la siguiente forma:

- a. Presidente (Alcalde/sa);
- b. Vicepresidente (Intendente General de Policía de El Oro);
- c. Secretario/a (Delegado/a del Ministerio del Interior);
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local;
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación; y,
- h. Punto Focal Administrativo y Logístico (designado por el GAD Municipal).

Las directivas temáticas especializadas contempladas en los literales d, e, f y g podrán subdividirse en mesas técnicas o sectoriales de trabajo temporal de acuerdo con la dinámica de la seguridad cantonal.

Artículo 9.- Periodicidad de las Sesiones.

Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes, deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Convocatoria y Tiempos de Anticipación.

La convocatoria a sesión del Consejo será notificada a cada uno de los representantes permanentes e invitados por medio de la Secretaría del Consejo. En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos un (1) día de anticipación (24 horas), de

conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento del ente rector nacional. Para las sesiones extraordinarias, se notificará con el tiempo de anticipación que la urgencia y la naturaleza de los hechos requieran.

Artículo 11.- Del Quórum de Instalación.

El quórum reglamentario para instalar válidamente las sesiones del Consejo será la mitad más uno de sus miembros permanentes (plenos) con derecho a voto (seis integrantes). De no completarse el número a la hora fijada, se esperará un máximo de treinta (30) minutos; transcurrido este plazo, la sesión se reinstalará en segunda convocatoria dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas con los miembros permanentes presentes, siempre que concurren un mínimo de cinco (5) integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá constar obligatoriamente la Policía Nacional o el representante del Ente Rector de la Seguridad Pública.

Artículo 12.- De las Resoluciones y Votación.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por la mayoría de sus miembros con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

En la correspondiente acta de la reunión se deberá hacer constar, por solicitud expresa de los respectivos miembros plenos, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada, o su abstención, junto con los motivos que la justifiquen, para los efectos dispuestos en la normativa vigente. Los miembros no permanentes (invitados) participarán únicamente con voz.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Atribuciones y Directrices Generales del Consejo.

El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Las Lajas basará su gestión en las siguientes directrices y atribuciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de la Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;

5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de planes de acción para fortalecer la seguridad ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Coordinar junto con las instituciones correspondientes, mediante informes escalonados y sustentados, las solicitudes de declaratoria de Estado de Excepción en el cantón Las Lajas o en sus zonas delimitadas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDI-DMI-2024-0095. Dicha solicitud se canalizará a través de un informe escalonado y coordinado que involucre al Prefecto de El Oro, al Gobernador de la Provincia y al Presidente de la República, propiciando la complementariedad de recursos provinciales para la prevención del delito;
8. Impulsar y coordinar, en conjunto con las instituciones responsables, la viabilización de regulaciones, planes, programas y proyectos enfocados en la prevención de delitos y contravenciones, la convivencia pacífica, la disuasión delictiva, el mantenimiento del orden público cantonal y el fortalecimiento de la corresponsabilidad ciudadana;
9. Contribuir de manera coordinada al desarrollo de acciones destinadas a la seguridad ciudadana, protección interna, prevención y gestión integral de riesgos de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias concurrentes; y,
10. Propiciar, junto con las instituciones corresponsables de la seguridad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucional orientados a fortalecer la prevención del delito en el cantón, plasmando dichos acuerdos en resoluciones del Consejo.

Artículo 14.- De las Responsabilidades del Presidente.

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa del Cantón Las Lajas, en su calidad de Presidente del Consejo:

1. Ejercer la representación del cuerpo colegiado;
2. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, dirimiendo con su voto los empates;
3. Aprobar el orden del día estructurado por la Secretaría;
4. Coordinar con las entidades de la Función Ejecutiva la ejecución de las políticas y directrices locales; y,
5. Delegar temporalmente la presidencia al Vicepresidente en caso de ausencia fortuita.

Artículo 15.- De las Responsabilidades del Vicepresidente.

El Vicepresidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal (Intendente General de Policía de El Oro) coordinará con los Subintendentes y Comisarios de Policía Nacional las acciones operativas preventivas en el territorio y asumirá la presidencia de las sesiones de debates únicamente en caso de ausencia transitoria o fortuita de la o el Alcalde.

Artículo 16.- De las Responsabilidades de la Secretaría del Consejo.

Conforme al Reglamento nacional del Ministerio del Interior, la Secretaría del CSCM-LL recae de forma exclusiva en el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana (Ministerio del Interior), quien participará en las sesiones con derecho a voz y voto. Le corresponde:

1. Velar por el seguimiento y control del cumplimiento de las resoluciones, actas, compromisos y del funcionamiento técnico del Consejo;
2. Emitir asesoramiento metodológico al Presidente y miembros plenos conforme a las directrices ministeriales de seguridad;
3. Validar el contenido y actas de las reuniones levantadas en los formatos oficiales del ente rector nacional; y,
4. Coordinar con el Punto Focal del GAD Municipal la consolidación de la información de seguridad para la toma de decisiones estratégicas.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y MODELO DE GESTIÓN

Artículo 17.- Recursos de Financiamiento.

El financiamiento para el Plan Cantonal de Seguridad y la operatividad del CSCM-LL provendrá de:

- a. Las asignaciones y partidas presupuestarias específicas que el GAD Municipal de Las Lajas determine anualmente en su presupuesto de inversión en seguridad de acuerdo con sus ingresos propios;
- b. Los recursos provenientes de tasas específicas de seguridad que fueren creadas por el GAD Municipal mediante ordenanza; y,
- c. Los fondos autogestionados de proyectos o donaciones nacionales o internacionales orientadas a la prevención de delitos, de la violencia y gestión de riesgos.

Artículo 18.- Prohibición de Aportaciones Directas de la Función Ejecutiva.

De conformidad con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), cuando el Consejo considere necesario adoptar resoluciones que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o la obtención de los avales técnicos correspondientes.

Ninguna institución de la Función Ejecutiva realizará transferencias directas de recursos financieros de sus presupuestos operativos al GAD Municipal de forma imperativa.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. -

Con la finalidad de garantizar la operatividad de las sesiones y la correcta unificación documental sin incurrir en duplicidad de funciones, el o la Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Las Lajas designará a un servidor o servidora municipal de carrera o libre remoción

para que actúe en calidad de Punto Focal (contacto técnico) ante el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

El Punto Focal tendrá la responsabilidad de coordinar directamente con el Secretario o Secretaria del Consejo (delegado del Ministerio del Interior) toda la información generada en dicho cuerpo colegiado, asegurando su oportuno registro, monitoreo y evaluación en la herramienta tecnológica y base de conocimientos oficial del ente rector nacional.

Para el efectivo cumplimiento de las actividades de soporte administrativo, tecnológico, operativo y logístico indispensables para el funcionamiento de la Presidencia del Consejo, el Punto Focal tendrá las siguientes atribuciones específicas:

1. Elaborar, de conformidad con el instructivo, formatos oficiales y metodología provistos por el ente rector de la seguridad ciudadana (Ministerio del Interior) y bajo las disposiciones de la Presidencia, los proyectos de convocatorias de sesión, levantamiento de borradores de actas de las reuniones, suscripción de actas de compromisos y seguimiento de los mismos;
2. Organizar y custodiar el archivo documental, tanto digital como físico, de las actas de sesiones, resoluciones, compromisos y demás documentos generados por el pleno del Consejo;
3. Actuar como canal de contacto técnico y enlace con los miembros plenos e invitados para la articulación de compromisos específicos y velar por el cumplimiento de los plazos técnicos acordados;
4. Registrar de manera prioritaria y sistemática las resoluciones, planes y actas debidamente validados por el Secretario y aprobados por el Consejo en la base de datos o herramienta informática de automatización establecida por el ente rector nacional; y,
5. Las demás actividades complementarias que le asigne el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en el ámbito de la coordinación administrativa local.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. -

Las dependencias operativas, comisarías de control municipal y de construcción, comisarías de tránsito y unidades técnicas del GAD Municipal de Las Lajas colaborarán de forma prioritaria en la implementación de las estrategias preventivas del uso del espacio público, ordenamiento de mercados y regulación del comercio informal acordadas en el Consejo.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. -

El CSCM-LL garantizará la participación de los Presidentes de las Juntas Parroquiales y representantes vecinales integrándolos en comisiones comunitarias de prevención, permitiendo que expongan sus diagnósticos locales en las mesas sectoriales del Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS LAJAS, aprobada el 28 de octubre de 2022 y sancionada el 31 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Las Lajas a los 20 días del mes de noviembre de 2025.

Lo Certifico;



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD**

Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS
CERTIFICA:

Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS" fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del 13 de noviembre y sesión ordinaria del 20 de noviembre del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 21 de noviembre para los trámites correspondientes.

La Victoria, noviembre 21 de 2025



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA INIGUEZ**

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, noviembre 21 de 2025



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD**

Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.

La Victoria, noviembre 21 de 2025



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD**

Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA INIGUEZ**

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.